



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 113 -2023-MDMM

Mariano Melgar, 08 JUN 2023

VISTO:

Informe Técnico N°039-2023-MSCL-EEI-GOP-MDMM del Evaluador de Estudios de Inversión - Obras Públicas; Informe N°180-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM de la División de Obras Públicas; Informe N°206-2023-GPyP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N°548-2023-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Dictamen Legal N°241-2023-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N° 30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79 Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares".

Que, mediante Contrato N°032-2022-MDMM de fecha 26 de octubre de 2022 se suscribe el contrato de ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN SANTO DOMINGO DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" II ETAPA**; con Código Único de Inversión N°2243789 entre esta Municipalidad y el contratista CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L., por un monto de S/ 1,222,362.17 con un plazo de 90 días.

DE LOS DATOS GENERALES DE LA OBRA:

OBRA

MODALIDAD DE EJECUCION
RESOLUCIÓN DE APROB. EXP
TECNICO
DEL CONTRATISTA
CONTRATO
PRESUPUESTO DE OBRA
CONTRATADO
EMPRESA QUE EJECUTA
REPRESENTANTE LEGAL
RESIDENTE DE OBRA
PLAZO DE EJECUCION
DE LA SUPERVISION
CONTRATISTA SUPERV.
JEFE DE SUPERVISION

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN SANTO DOMINGO DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" II ETAPA.
CUI N° 2243789

Por Contrata – Precios unitarios

Resolución de Gerencia Municipal Nro. 167-2022-MDMM

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019-2022 CS/MDMM

S/ 1,222,362.17 soles

CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L.

Sr. José Luis Córdova Mollinedo

Ing. Helber Pinto Alemán

90 días calendario

CONSORCIO MELGAR

Ing. Navila Katsura Quispe Cardeña



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 113 -2023-MDMM

DE LA EJECUCION

Fecha de inicio	08/11/2022
Fecha de Término Programado	05/02/23
Suspensión de Plazo N°1	15/12/22
Reinicio de Plazo N°1	22/12/22
Suspensión de Plazo N°2	26/01/23
Reinicio de Plazo N°2	21/02/23
Suspensión de Plazo N°3	09/03/23

COMPONENTES DEL ADICIONAL N° 01

- Al respecto, la documentación presentada para la aprobación del Adicional N° 01 de acuerdo a los siguientes componentes.

Item	Descripción	Unidad	Metrado
01	OBRAS PROVISIONALES , TRABAJOS PRELIMINARES Y SEGURIDAD Y SALUD		
01.01	OBRAS PROVISIONALES		
01.01.01	ALQUILER DE VIVIENDA PARA OFICINA Y ALMACÉN	MES	1.10
01.01.02	OBRA BAÑOS QUIMICOS PORTATILES PARA EL PERSONAL DE	MES	1.10
01.01.03	AGUA PARA LA CONSTRUCCION	MES	1.10
01.01.04	ENERGIA ELECTRICA PARA LA CONSTRUCCION	MES	1.10
01.02	OBRAS Y TRABAJOS PRELIMINARES		
01.02.01	TRAZO Y REPLANTEO EN VIAS, VEREDAS Y GRADERIAS DURANTE LA EJECUCION	M2	89.50
01.03	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
01.03.01	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	GLB	0.39
01.03.02	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	GLB	0.39
01.03.03	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	GLB	0.39
01.03.04	CAPACITACION EN SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE	GLB	0.39
02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO		
02.01	MUROS DE CONCRETO ARMADO		
02.01.01	EXCAVACION C/ EQUIPO EN TERRENO SEMI ROCOSO	M3	62.10
02.01.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL SELECCIONADO	M3	6.21
02.01.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PRESTAMO	M3	55.89
02.01.04	REFINE Y NIVELACION ZANJA TERRENO ROCOSO	M2	34.50



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 113 -2023-MDMM

02.01.05	SOLADO PARA ZAPATAS e=0.10m C:H 1:10	M2	34.50
02.01.06	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 MURO DE CONTENCIÓN	M3	22.66
02.01.07	MUROS DE CONTENCIÓN, ACERO fy=4200 kg/cm2	KG	1,551.88
02.01.08	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL PARA MUROS DE CONTENCIÓN	M2	92.00
02.01.09	SOLAQUEADO DE MUROS DE CONTENCIÓN	M2	35.65
02.01.10	JUNTA DE CONSTRUCCION DE TEKNOPORT DE 1"	M	12.56
02.01.11	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	55.89
02.01.12	ELIMINACION DE MATERIAL EXCAVADO	M3	62.10
02.02	BARANDAS EN MUROS CONTENCIÓN		
02.02.01	BARANDA METALICA DE TUBO $\phi=2"$ INCL/ PINTADO	M	23.00
02.03	PINTURA		
02.03.01	PINTURA EN ESTRUCTURAS DE CONCRETO		
02.03.01.01	PINTURA EN MUROS DE JARDINERIA	M2	141.43
03	RED DE DESAGUE		
03.01	CONEXIONES DOMICILIARIAS		
03.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO ROCOSO	m3	66.00
03.01.02	REFINE Y NIVELACION ZANJA TERRENO ROCOSO	M2	66.00
03.01.03	CAMA DE APOYO DE ARENA	M3	12.83
03.01.04	SUMINISTRO E INSTALAC.DE TUBERIA PVC DN 160 MM S-25 UF 4435	UND	24.00
03.01.05	EMPALME DE CONEX DOMICILIARIA PVC 160 MM A COLETOR DE PVC 200 MM TIPO 1	UND	10.00
03.01.06	EMPALME DE CONEX DOMICILIARIA PVC 160 MM A COLETOR DE PVC 200 MM TIPO 2	UND	14.00
03.01.07	RETIRO DE CAJA Y TAPA DE REGISTRO EN CONEX. DOMICILIARIA EXISTENTE	UND	24.00
03.01.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA Y TAPA DE REGISTRO P/CONEXION DOMICILIARIA	UND	24.00
03.01.09	RELLENO PROTECTOR PARA TUBERIA	M2	55.00
03.01.10	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PRESTAMO	M3	57.75
03.01.11	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	66.00
03.01.12	ELIMINACION DE MATERIAL EXCAVADO	M3	66.00





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 113 -2023-MDMM

03.01.13	PRUEBA HIDRAULICA ALCANTARILLADO	M	143.05
04	REUBICACIÓN DE GRIFO DE AGUA		
04.01	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO ROCOSO	m3	1.34
04.02	REFINE Y NIVELACION ZANJA TERRENO ROCOSO	M2	3.36
04.03	CAMA DE APOYO DE ARENA	M3	0.10
04.04	RELLENO PROTECTOR PARA TUBERIA	M2	1.04
04.05	REUBICACION DE GRIFO CONTRA INCENDIO H°D°	u	1.00
04.06	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PRESTAMO	M3	1.04
04.07	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	0.30
04.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCAVADO	M3	0.36

- Fuente: Elaboración del Ing. Evaluador de Estudios de Inversión – Obras Públicas.

DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL

El expediente técnico del ADICIONAL N°01, contiene los siguientes documentos mínimos:

- Informe de opinión favorable a la aprobación del expediente.
- Informe del residente de obra y contratista
- Memoria descriptiva
- Anotaciones del cuaderno de obra del Residente
- Anotaciones del cuaderno de obra del Supervisor
- Ratificación de la necesidad presentada a la entidad
- Porcentaje de incidencia de Adicional n°1
- Presupuesto del Adicional N°1
- Planilla de metrados del Adicional N°1
- Análisis de costos unitarios del Adicional N°1
- Especificaciones técnicas del Adicional N°1
- Listado de insumos
- Acta de pactación de precios
- Fórmula polinómica del Adicional N°1
- Calendario valorizado
- Cronograma
- Cotizaciones
- Panel fotográfico
- Anexos: antecedentes y Planos.

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 113 -2023-MDMM

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus normas modificatorias

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)."

Que, los numerales 34.2 y 34.3 del referido artículo, disponen que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de obras, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para cuyo efecto los pagos son aprobados por el Titular de la Entidad, pudiendo asimismo reducir obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, la prestación adicional de obra es definida en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, precisado lo anterior, es pertinente indicar que el artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, al respecto, el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DS N° 344-2018-EF y normas modificatoria

Que, de conformidad a lo señalado en el art 205 Reglamentos de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias se tiene:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 13 -2023-MDMM

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.(...)

Que, la Opinión N°205-2016/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado.

"2.1.5 En tal sentido, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, correspondía a la Entidad verificar que el adicional fuera indispensable para alcanzar la meta prevista de la obra principal así como el cumplimiento de los demás presupuestos legales y procedimientos que la anterior normativa de contrataciones del Estado establecía para dicho fin, evaluando si la necesidad se originó como consecuencia de deficiencias en el expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato.

Por tanto, es importante señalar que en caso la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra hubiera respondido a deficiencias en el expediente técnico, el adicional se aprobaba sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al proyectista."

Que, la Opinión N° 107-2021 DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica:

"3.1. Si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad. Adicionalmente, las observaciones formuladas por el supervisor o inspector -según corresponda- deben ser comunicadas a la Entidad.3.2. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 113 -2023-MDMM

contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional "

Que, la Opinión N° 051-2021/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE:

3.1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, el contratista debe elaborar el expediente técnico del adicional de obra dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar un adicional, siempre que el supervisor o inspector de obra –según corresponda- haya ratificado dicha necesidad dentro del plazo reglamentario. Al respecto, cabe precisar que ese deber atribuido al contratista como correlato del poder otorgado a la Entidad de ordenar prestaciones adicionales, al tratarse de un mandato imperativo de la normativa de Contrataciones del Estado, no puede ser modificado por las partes, ni tampoco el plazo para cumplirlo; en consecuencia, las impuncias de elaborar el expediente técnico del adicional de obra –ya sea en términos de costos y dentro del plazo de 15 días a que se refiere el numeral 205.4 del Reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento-, son asumidas por el contratista, como parte del deber que la propia normativa le atribuye a éste.



Que, la Opinión N° 156-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa

del OSCE:

"3.4. Tomando en cuenta que la suspensión del plazo de ejecución de los contratos de obra y de supervisión de obra, respectivamente, no implica un impedimento para realizar los trámites administrativos que deben realizarse para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, se advierte la posibilidad de tramitar y aprobar prestaciones adicionales, incluso, durante el periodo de suspensión de tales contratos. "

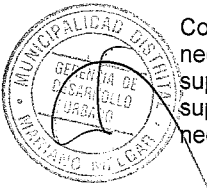


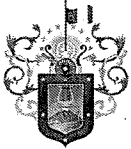
DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD

Para el presente análisis se tomara la ley de reglamento de contrataciones del estado de acuerdo a los siguientes artículos:

Que, con arreglo a lo señalado en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio de la solicitud de prestación adicional de obra es cuando "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda", en el presente caso se tiene que con fecha 21. Febrero de 2023, el supervisor de obra realiza la anotación en el cuaderno de obra en el Asiento N°127, el cual indica que ante las coordinaciones y pronunciamiento de la entidad, y en base a las consultas absueltas, se solicita al contratista realizar el expediente técnico adicional correspondiente.

Que, de acuerdo al artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el supervisor en un plazo máximo de 5 días de la anotación ratifica a la entidad la necesidad de la anotación; por lo que la supervisión tenía como fecha límite de presentación el 26.FEB.23, la supervisión NO remite a la entidad la ratificación de la necesidad, sin embargo con fecha 22.FEB.23, el supervisor de obra realiza la anotación en el cuaderno de obra en el Asiento N° 132, RATIFICANDO la necesidad realizar el expediente adicional, para que la obra tenga buena funcionalidad para los vecinos.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 113 -2023-MDMM

Que, de acuerdo al artículo 205.4 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO "contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra", siendo que el plazo máximo para la presentación del adicional fue el 08.MAR.2023, cumpliendo con los plazos el contratista dado que con fecha 28.FEB.23, el contratista mediante INFORME N°015-RO/HRPA/STO.DOMINGO, presenta el expediente técnico adicional N°01, a la supervisión.

Que, pasado 01 días de que el contratista presente el expediente de adicional de obra N° 01, la supervisión hace llegar al contratista las observaciones al expediente adicional n°01, mediante CARTA N° 16-OORA-CONSORCIO MELGAR – 2023, cabe señalar que, si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector, como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones y en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente técnico del adicional, puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días (10.MAR.23) que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad.

Que, con fecha 06.MAR.23, el Ing. Contratista remite el levantamiento de observaciones mediante su residente al supervisor de obra mediante informe n°016-RO/HRPA/STO. DOMINGO.

Que, con fecha 08.MAR.23, el ingeniero supervisor de obra presenta a la entidad, el adicional remitido por el contratista, mediante CARTA N° 019-2023-CONSORCIO MELGAR – MDMM, con expediente N° 3432.

Que, con fecha 31.MAR.23, la división de obras públicas, la entidad remite a la supervisión de obra, realizando observaciones al expediente además de mencionarse que la SUPERVISION solo presento el expediente SIN EMITIR PRONUNCIAMIENTO DE APROBACION, FAVORABLE O DESFAVORABLE, existiendo un incumplimiento de funciones, por parte del mismo.

Que, con fecha 12.ABR.23, el ingeniero supervisor de obra remite al contratista el expediente del adicional al contratista mediante la CARTA N° 0001-2023-MTVP-NKOC-SO, a fin que sea mejor sustentado.

Que, con fecha 14.ABR.23, el ingeniero supervisor de obra presenta observaciones del adicional al contratista mediante la CARTA N° 0003-2023-MTVP-NKOC-SO.

Que, con fecha 02.MAY.23, el ingeniero supervisor de obra presenta el reiterativo de observaciones del adicional al contratista mediante la CARTA N° 004-2023-MTVP-NKOC-SO.

Que, con fecha 02.MAY.23, el ingeniero supervisor de obra presenta a la entidad la situación del adicional del contratista, mediante la CARTA N° 25-2023-CONSORCIO MELGAR-MDMM, Exp. N°6468, mediante el cual concluye que la demora del trámite del adicional es enteramente responsabilidad del contratista al no levantar las observaciones al expediente oportunamente.

Que, con fecha 06.MAY.23, el contratista remite el expediente adicional N°1, al supervisor de obra, para su conformidad, mediante CARTA N°020-2023/C.COSUR.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 113 -2023-MDMM

Que, con fecha 10.MAY.23, el ingeniero supervisor de obra presenta al contratista las observaciones del adicional al contratista mediante la CARTA N° 026-2023-CONSORCIO MELGAR-MDMM.

Que, con fecha 19.MAY.23, el contratista remite el levantamiento de observaciones al expediente adicional N°1, al supervisor de obra, para su conformidad, mediante CARTA N°021-2023/C.COSUR.

Que, con fecha 20.MAY.23, la supervisión de obra presenta al contratista las observaciones n°03 del adicional al contratista mediante la CARTA N° 028-2023-CONSORCIO MELGAR-MDMM.

Que, con fecha 22.MAY.23, el contratista remite la subsanación de observaciones al expediente adicional N°1, al supervisor de obra, para su conformidad, mediante CARTA N°022-2023/C.COSUR.

Que, con fecha 24.MAY.23, la ingeniera supervisora de obra presenta la CARTA 007-2023-MTVP-NKOC-SO, brindando conformidad al ADICIONAL DE OBRA N°01, el mismo que la supervisión remitió a la entidad mediante CARTA N°029-2023-CONSORCIO MELGAR-MDMM, Expediente N°7749.

Que, por lo que se puede colegir una demora desde 12.ABR.23, en el que la entidad y supervisión de obra realiza observaciones al expediente de adicional N°01, hasta el 22.MAY.23 que es cuando presenta el último levantamiento de observaciones del expediente adicional N°01, existiendo reiteradas observaciones al expediente presentado por el contratista, por lo que dicha demora es atribuible al contratista.

DE LA CUANTIFICACION Y PRESUPUESTO

En el presupuesto considera los trabajos necesarios y con conformidad autorizados por el supervisor de obra, para la correcta ejecución y culminación de obra son:

DESCRIPCION	MONTO CONTRACTUAL	MODIFICACIONES DURANTE EJECUCION
		ADICIONAL N°01
TOTAL PRESUPUESTO	1,222,362.17	89,120.29
ADICIONAL NETO		89,120.29
% INCIDENCIA		7.29%
% INCIDENCIA ACUMULADO		7.29%

Que, dentro del marco legal precedente valorados los informes: Informe Técnico N°039-2023-MSCL-EEI-GOP-MDMM del Evaluador de Estudios de Inversión-Obras Públicas, el Informe N° 180-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM de la División de Obras Públicas, el Informe N° 548-2023-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y contándose con la disponibilidad presupuestal según Informe N° 206-GPyP-2023-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia debe estimarse precedente la aprobación del adicional N° 01 por el monto de S/89,120.29 con una incidencia de 7.29% del monto contractual de ejecución, por lo que de acuerdo a la RLCE al ser menor al 15%, la entidad tiene la facultad de su evaluación y aprobación respectiva.

Que, asimismo, estándose a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, LAS DEMORAS INJUSTIFICADAS POR EL CONTRATISTA en la elaboración del



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 113-2023-MDMM

expediente adicional son de responsabilidad del mismo conforme a lo estipulado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de otro lado debe tenerse en cuenta la demora del SUPERVISOR en la presentación de los informes, siendo que como indican a la fecha de emisión del informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano 02 de junio de 2023 el supervisor NO HA PRESENTADO LA RATIFICACION DEL ADICIONAL N° 01 cuya fecha de vencimiento era el 26 de febrero de 2023 , por lo que deberá calcularse la penalidad que corresponda en el pago de valorización del supervisor.

Que, mediante Dictamen Legal N°241-2023-GAJ/MDMM Gerencia de Asesoría Jurídica; es de la opinión de aprobar el adicional de obra N°1, por el monto de S/.89,120.29 (OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE CON 29/100 SOLES) respecto del contrato de obra y aprobar el ADICIONAL NETO DE OBRA N°1 por el monto de S/.89,120.29 (OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE CON 29/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia del 7.29% del monto contractual de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN SANTO DOMINGO DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" II ETAPA; con Código Único de Inversión N°2243789, así como ESTABLECER que la demora injustificada por la Empresa Contratista en la elaboración del Expediente Adicional N° 01 es de responsabilidad del contratista CONSTRUCTORA COSUR EIRL , por tanto deberán ser asumidas por el mismo conforme a lo dispuesto al art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, según la Ley 30225, es el Titular de la Entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía; sin embargo de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar sus funciones administrativa al Gerente Municipal, así lo establece el art. 20 inc. 20. Atribuciones del Alcalde.

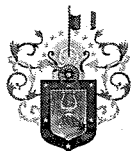
Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MDMM, Dictamen Legal N°241-2023-GAJ/MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N°01, por el monto de S/.89,120.29 (OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE CON 29/100 SOLES), respecto del contrato de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN SANTO DOMINGO DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" II ETAPA; con Código Único de Inversión N°2243789; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR EL ADICIONAL NETO DE OBRA N°01 por el monto de S/.89,120.29 (OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE CON 29/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia del 7.29% del monto contractual de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN SANTO DOMINGO DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" II ETAPA; con Código Único de Inversión N°2243789; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.– ESTABLECER que la demora injustificada por la Empresa Contratista en la elaboración del Expediente Adicional N° 01 es de responsabilidad del contratista CONSTRUCTORA COSUR EIRL , por tanto deberán ser asumidas por el mismo conforme a lo dispuesto al art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 113-2023-MDMM

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Administración, asuma competencia respecto de la penalidad que corresponda imponerse al SUPERVISOR CONSORCIO MELGAR.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, es exclusivamente responsable de su evaluación, elaboración y conformidad, así como de la información técnica que remite y del contenido de la misma, respecto de la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN SANTO DOMINGO DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" II ETAPA; con Código Único de Inversión N°2243789; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR en copia certificada el presente expediente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a fin de que en cumplimiento de sus competencias sea remitido a Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y se proceda al deslinde de responsabilidades sobre la generación de prestaciones adicionales por deficiencia del expediente técnico.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, proceda a realizar la notificación del presente acto administrativo, a la Empresa Contratista y al Supervisor de Obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR

Abg. Iv. Faviola Costinelli Chacón
GERENTE MUNICIPAL

MFA/CI
Exp.
CC. Interesado
Archivo